



**ACUERDO No. SENESCYT-2018-070**

**XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 352, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y*



*conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de Octubre de 2010, en su artículo 14 señala: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182, prescribe: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República...”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183, literal b), determina: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...”;*
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán entidades operativas desconcentradas adscritas al órgano rector de la política de gobierno en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación...”*
- Que** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 69 menciona: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos...”;*
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto normativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*



- Que** el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 17 manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*
- Que** mediante Acuerdo Nro. 2016-118, de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores públicos *“... la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la (...) implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; (...) a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 478, de 13 de agosto del 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, encargó la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SFTYT-2018-1013-M, de 27 de junio de 2018, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, solicita se reforme el Acuerdo Nro. 2016-118, correspondiente a delegaciones a rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, de 25 de julio de 2016; para lo cual adjunta el informe técnico correspondiente;
- Que** mediante informe jurídico de 11 de septiembre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica consideró pertinente reformar el Acuerdo Nro. 2016-118, de 25 de julio de 2016, correspondiente a delegaciones a favor de rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen



Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO. 2016-118, DE 25 DE JULIO DE 2016**

**Artículo 1.-** Incorpórese el siguiente texto a continuación del artículo 3, y reenumérese el articulado:

**“Artículo 4.-** Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos deberán remitir a su Consejo Académico Superior (CAS) respectivo, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios de formación dual y de prácticas pre profesionales/pasantías descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación; dicho informe y el número de acta de aprobación del Consejo Académico Superior (CAS), deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

**“Artículo 5.-** Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, deberán remitir a la Coordinación Zonal respectiva, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios, de uso gratuito de instalaciones, de cooperación y vinculación con la colectividad, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación; dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

**“Artículo 6.-** Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

**“Artículo 8.-** En función de la presente delegación los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán custodios de los archivos que se generen a partir de la suscripción de los instrumentos descritos en el presente Acuerdo, debiendo remitir informes mensuales respecto al cumplimiento de la



*presente delegación a las Coordinaciones Zonales respectivas y a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la notificación del presente Acuerdo.

**Tercera.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de septiembre de 2018.

Notifíquese y publíquese.-

XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Daniel Salvador Escobar		11/09/2018
Revisado por:	Julia González Benítez		11/09/2018
Aprobado por:	Dr. Galo Torres Gallegos		11/09/2018